ENTRE RIOS

DECRETO 2108/2007
PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS

Convenio marco con PAMI.
Del: 15/05/2007; Boletín Oficial 13/12/2007

VISTO:
Las presentes actuaciones iniciadas ante el Ministerio de Salud y Acción Social, y
CONSIDERANDO:
Que por las mismas se interesa la aprobación del convenio marco, suscripto oportunamente entre la Provincia de Entre Ríos, representada en este acto por el titular del Poder Ejecutivo, doctor Jorge Pedro Busti, y el señor Ministro de Salud y Acción Social, contador Gustavo Eduardo Bordet, y el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSJP - PAMI), representado en este acto por la directora ejecutiva, licenciada María Graciela Ocaña, y el director ejecutivo de la UGL XXXIV Concordia, don César Ángel Núñez, el que adjunto forma parte del presente;
Que mediante dicho acuerdo la Provincia se compromete a poner a disposición del Instituto, la red de hospitales públicos de su dependencia en todo el ámbito de la Unidad de Gestión Local XXXIV, a efectos de brindar servicios de atención médica de II Nivel a afiliados del Instituto, en el marco del modelo prestacional socio-comunitario de atención médica y otras prestaciones asistenciales del INSSJP, regido por las Resoluciones Nos. 284/05, 1060/06, 1522/05, 121/07 y/o las que se dicten en el futuro;
Que el presente convenio tiene como fecha de inicio el día 1º de enero de 2007, y será la que se tomará como referencia a los efectos de la asignación del padrón pertinente;
Que el Instituto, de común acuerdo con la Provincia, asignará afiliados en carácter de población bajo programa de cobertura integral de servicios de atención de salud, a distintos efectores de referencia integantes de la red de hospitales públicos provinciales, el resto de los efectores que no tengan población asignada serán considerados como alternativos de manera tal que el afiliado pueda optar por atenderse en cualquiera de los integrantes de la red;
Que el presente convenio se encuadra en la modalidad de convenio de riesgo y cápita integral, entendiéndose como tal a la relación por la cual el Instituto contrata las obligaciones prestacionales de referencia a la Provincia oblando en carácter de contraprestación por ello y por todo concepto, un monto determinado por mes por afiliado incluido en el padrón, denominado cápita de referencia o precio de la cápita;
Que el Instituto asignará a la red de hospitales públicos de la Provincia ubicados en el ámbito de la UGL XXXIV, la cobertura de una población afiliada inicial de 12.000 beneficiarios, con hasta un máximo de 30% del padrón total de beneficiarios;
Que la red de hospitales públicos de la Provincia será administrada por una unidad ejecutora que se creará al efecto, instrumentándose lo acordado en las cláusulas del presente acuerdo, a través de actas y convenios complementarios que serán suscritos directamente entre el señor Ministro de Salud de la Provincia y el señor director ejecutivo de la UGL XXXIV del INSSJP;
Que el presente convenio tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo cualquiera de las partes rescindirlo sin causa, notificándolo en forma fehaciente con una antelación de no inferior a sesenta (60) días corridos;
Por ello;

El Gobernador de la Provincia
DECRETA:

Artículo 1º.- Apruébase el convenio marco, que adjunto pasa a formar parte integrante del presente decreto, suscripto oportunamente entre la Provincia de Entre Ríos, representada en este acto por el titular del Poder Ejecutivo, doctor Jorge Pedro Busti, y el señor Ministro de Salud y Acción Social, contador Gustavo Eduardo Bordet, y el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSJP - PAMI), representado en este acto por la directora ejecutiva, licenciada María Graciela Ocaña, y el director ejecutivo de la UGL XXXIV Concordia, don César Ángel Núñez, de conformidad a lo expresado en los considerandos precedentes.
Art. 2º.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Salud y Acción Social.
Art. 3º.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.
Jorge P. Busti; Gustavo E. Bordet

LEGISALUD ARGENTINA

Copyright © BIREME ✉ Contáctenos